

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la solicitud de reanudación del proceso, haciéndose necesario requerir al Centro de Conciliación FUNDECOL por no existir a la fecha información de la audiencia de negociación de deudas. Sírvase proveer.

Palmira (V), 18 de febrero de 2021.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 0184
PALMIRA, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2'18 - 176 - 00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Centro de Conciliación FUNDECOL no ha informado a la fecha el resultado del mencionado trámite, respecto al cumplimiento e incumplimiento del acuerdo de pago; se hace necesario REQUERIRLOS a fin de que se sirvan manifestar de manera clara e inmediata sobre el éxito o fracaso de la negociación de deudas, si existe o no acuerdo de pago, y en caso positivo sobre el cumplimiento o incumplimiento del mismo, y **allegue el acta respectiva**. Lo anterior, so pena de ser acreedor de la sanción señalada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud realizada por el apoderado, se reanudar el proceso, no es viable acceder a ello, hasta tanto no se verifique lo acontecido con el trámite de negociación de deudas.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR AL CENTRO DE CONCILIACION FUNDECOL a fin de que se sirvan manifestar de manera clara e inmediata sobre el éxito o fracaso de la negociación de deudas, si existe o no acuerdo de pago, y en caso positivo sobre el cumplimiento o incumplimiento del mismo, y **allegue el acta respectiva**. Lo anterior, so pena de ser acreedor de la sanción señalada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Ello con el fin de ACLARAR lo acontecido con el trámite de negociación de deudas, teniendo en cuenta que solamente nos fue notificado el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de febrero de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9dd27e8cf6d3ff6221e158a49375a088eb1e26a4f79076de0bab4ae4c38013c**

Documento generado en 23/02/2021 09:54:50 AM